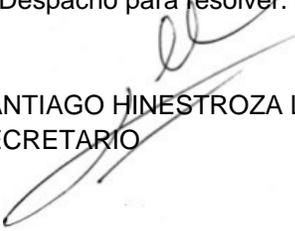




Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado 68001-40-03-015-2020-00431-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ** contra **CIRO EMILIO RAMOS CORREA Y JORGE ENRIQUE SOLANO GOMEZ**, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado **JORGE ENRIQUE SOLANO GOMEZ**, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones contenidas en las letras de cambio allegadas para el cobro, especificando el importe por capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ** contra **CIRO EMILIO RAMOS CORREA Y JORGE ENRIQUE SOLANO GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogada **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 26 de agosto de 2020.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO